

RESUELVE

Prorrogar un año más el plazo señalado en la precitada resolución de 24 de septiembre de 1999, iniciándose su cómputo a partir del día 23 de septiembre de 2000.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 21 de marzo de 2001.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

01/3565

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**Dirección General de Industria**

Resolución por la que se amplía el plazo otorgado para la ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto «Red APA a Noja-Santoña», expediente número IGN 48/99.

Visto el escrito presentado el 20 de marzo de 2001 por don José Muñoz Blázquez, director de construcción de la empresa «Gas Natural SDG, S. A.», mercantil titular de la rama de distribución de «Enagas, S. A.», en virtud de la operación de escisión a su favor otorgada el 21 de junio de 1999 e inscrita en los correspondientes Registros Mercantiles de Madrid y Barcelona; a través del que solicita la ampliación del plazo reflejado en la condición especial tercera de la resolución de esta Dirección General de fecha 4 de octubre de 1999, por la que se autorizó, aprobó y declaró la utilidad pública del proyecto «Red APA a Noja-Santoña», justificando la ampliación instada en que el proyecto constituye una obra lineal que ha implicado la obtención de numerosas autorizaciones y licencias competencia de otros organismos y Corporaciones Locales, además de la tramitación del expediente expropiatorio.

Por los motivos expresados y atendiendo a lo solicitado, esta Dirección General

RESUELVE

Prorrogar un año más el plazo señalado en la precitada resolución de 4 de octubre de 1999, iniciándose su cómputo a partir del día 3 de octubre de 2000.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 21 de marzo de 2001.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

01/3566

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**Dirección General de Industria**

Resolución por la que se amplía el plazo otorgado para la ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto «Ramal APA a Bueras», expediente número IGN 54/99.

Visto el escrito presentado el 20 de marzo de 2001 por don José Muñoz Blázquez, director de construcción de la

empresa «Gas Natural SDG, S. A.», mercantil titular de la rama de distribución de «Enagas, S. A.», en virtud de la operación de escisión a su favor otorgada el 21 de junio de 1999 e inscrita en los correspondientes Registros Mercantiles de Madrid y Barcelona; a través del que solicita la ampliación del plazo reflejado en la condición especial tercera de la resolución de esta Dirección General de fecha 26 de noviembre de 1999, por la que se autorizó, aprobó y declaró la utilidad pública del proyecto «Ramal APA a Bueras», justificando la ampliación instada en que el proyecto constituye una obra lineal que ha implicado la obtención de numerosas autorizaciones y licencias competencia de otros organismos y Corporaciones Locales, además de la tramitación del expediente expropiatorio.

Por los motivos expresados y atendiendo a lo solicitado, esta Dirección General

RESUELVE

Prorrogar un año más el plazo señalado en la precitada resolución de 26 de noviembre de 1999, iniciándose su cómputo a partir del día 25 de noviembre de 2000.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 21 de marzo de 2001.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

01/3567

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**Dirección General de Industria**

Información pública del acuerdo de suspensión de tramitación de nuevos Planes Directores Eólicos.

El Consejo de Gobierno, en la reunión reseñada adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta elaborada por la Dirección General de Industria, resultan los siguientes antecedentes:

La autorización de Parques Eólicos en Cantabria está regulada mediante el Decreto 41/2000, de 14 de junio (BOC de 20 de junio). El procedimiento para esta autorización se inicia mediante la presentación por el promotor de un Plan Director Eólico en que se contienen datos de los Parques que lo componen, referentes al potencial eólico, energía eléctrica que se prevé producir, instalaciones complementarias, así como a los aspectos socio-económicos y medio-ambientales, entre otros;

La disposición transitoria única prevé, a su vez, el procedimiento a aplicar para aquellos Parques Eólicos que se encontraran en tramitación en el momento de la entrada en vigor del citado Decreto 41/2000;

En virtud de esta disposición, y en base esencialmente a los proyectos de parques eólicos que estaban en tramitación anteriormente, se están tramitando Planes Directores Eólicos que superan en conjunto los 500 Mw;

El análisis de esta importante oferta de asentamientos de centros de producción de energía eléctrica mediante el viento requiere evaluar su incidencia en el sector eléctrico de la Comunidad Autónoma, así como su compatibilidad con la conservación del medio natural.

Por otra parte, la disposición adicional única del Decreto 41/2000, establece que el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, podrá suspender motivadamente la tramitación de Planes Directores Eólicos con el fin de analizar la situación del medio natural o del sector energético, y

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que se han mencionado, a propuesta del excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, se

ACUERDA

Suspender la tramitación de nuevos Planes Directores Eólicos con el fin de analizar su previsible influencia en el sector eléctrico de la Comunidad Autónoma, así como su eventual compatibilidad con la conservación del medio natural.

Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Secretaría General de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, Dirección General del Servicio Jurídico y Dirección General de Industria.

Santander, abril de 2001.-El secretario del Consejo (ilegible).

01/3681

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Información pública del acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Hostelería de Cantabria.

En Santander, siendo las diecisiete treinta horas del día 12 de marzo del año 2001, se reúnen los miembros que a continuación se relacionan para proceder a la firma del acta de la reunión de la Comisión Paritaria.

Por CC OO: Don Emilio de Cos (asesor), don Julián Falagán Santamaría y doña Olga Santana López.

Por UGT: Don Manuel Abariturrioz Alonso y doña Alicia Bolívar Parra.

Por al Asociación de Empresarios de Hostelería: Don Miguel Ángel García Calvo, don Antonio Ruiz Vara, don Agustín de la Torre Vivas y don Jesús Vélez Ruiz de Lobera (asesor).

Se plantea el alcance que debe darse al día 6 de enero de 2001, declarado por el Gobierno Regional de Cantabria como día festivo recuperable en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma.

A este respecto, se acuerda:

Que el día 6 de enero del año 2001 tendrá el carácter de festivo a todos los efectos, debiéndose abonar en los términos del artículo 23 del Convenio Colectivo.

En cualquier caso, por tener carácter de «recuperable», la jornada correspondiente a ese día, será exigible a todo trabajador que no hubiera completado las 1.786 horas de trabajo efectivo anual, establecidas para el año 2001, para los trabajadores de jornada completa, o la parte proporcional en caso de contratos de jornada inferior.

Y en prueba de conformidad, firman el presente preacuerdo en lugar y fecha en principio indicados.

Santander, 27 de marzo de 2001.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

01/3559

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación Cántabra de Enfermería de Trabajo y Salud Laboral en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85, de 2 de agosto, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de

la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 5 de marzo de 2001 han sido depositados los Estatutos de la Asociación Cántabra de Enfermería de Trabajo y Salud Laboral. Su ámbito territorial es regional, integrándose su ámbito profesional por los colegiados con el título de ATS y DUE de Empresa Especialista en Enfermería del Trabajo y/o Salud Laboral y aquellos con o sin titulación específica que presten sus servicios en el campo de la Salud y Prevención Laboral, siendo los firmantes del acta de constitución don Segundo González García, con DNI 13686844; doña María Asunción González Salas, con DNI 13696507; don Jesús María Sola Villafranca, con DNI 16231152; don José Manuel Echevarri Bedia, con DNI 13706913; doña María Aránzazu Sáez-Díez Reberdito, con DNI 13771538, y doña Rosa González Casquero, con DNI 20198501.

Santander, 27 de marzo de 2001.-El director general de Trabajo, por delegación (resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

01/3569

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orden de 30 de marzo de 2001, por la que se convoca la celebración de las pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar, correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado.

En desarrollo del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo (BOE de 12 de abril), la Orden de 8 de marzo de 1977 (BOE del 12) regula las pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado.

El Real Decreto 173/1998 de 16 de febrero (BOE del 17), que modifica y completa el Real Decreto 986/1991 de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, estableció que en el curso 1999-2000 dejara de impartirse la formación profesional de primer grado y en su artículo 16.2 dispuso que hasta el término del año académico 2001-2002 se convocarán pruebas de evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas para la obtención del Título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34. e. de la Ley 2/1997 de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria

DISPONGO

Primero.- Convocar la celebración de Pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar en las profesiones regladas y experimentales de las distintas ramas de Formación Profesional de Primer Grado.

Las pruebas se atenderán a los cuestionarios vigentes, oficialmente aprobados por las respectivas Órdenes.

Segundo.- Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes al presente año darán comienzo los días 13 de junio y 28 de noviembre, respectivamente, ajustándose a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercero.- La inscripción se podrá realizar entre los días 7 al 21 de mayo para la convocatoria de junio, y del 22 de octubre al 5 de noviembre, para la de noviembre.

Cuarto.- La Dirección General de Educación, a propuesta del Servicio de Inspección de Educación determinará los Institutos de Educación Secundaria en los que podrán realizarse las inscripciones.

Quinto.- En el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Juventud, antes del comienzo de la inscripción, se expondrá la relación de Institutos de Enseñanza